



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



ACUSE

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0910

SENER <small>SECRETARÍA DE ENERGÍA</small> UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
10 MAR 2025	
 QUIEN RECIBE	18:03 HORA

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: *"NOM-004-ENER-2024 Eficiencia Energética para el conjunto motor-bomba y motobombas, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua limpia en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP). Límites, método de prueba y etiquetado"*.

Ciudad de México, 10 de marzo de 2025.

Expediente: 13/0013/280125

C. JOSÉ MARÍA CASTAÑEDA LOZANO
 TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Secretaría de Energía
 PRESENTE

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada *'NOM-004-ENER-2024 Eficiencia Energética para el conjunto motor-bomba y motobombas, que utilizan motores monofásicos de Inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua limpia en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP). Límites, método de prueba y etiquetado'*, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Alto Impacto, con Análisis de Impacto en la Competencia y Análisis de Impacto en el Comercio Exterior, ambos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 10 de marzo de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Resulta relevante señalar que una primera versión de la Propuesta Regulatoria fue recibida el 28 de enero de 2025, al respecto esta Comisión emitió un oficio de Ampliaciones y Correcciones con número CONAMER/25/0444 el 7 de febrero de 2025, a manera de respuesta la SENER envía un formulario de Respuesta a Ampliaciones y Correcciones, motivo del presente oficio.

Derivado de la información remitida, se observa que la SENER cuenta con atribuciones para emitir la Propuesta Regulatoria de conformidad con el artículo 18, fracción V de la *Ley de Transición Energética*², cuya finalidad es expedir normas oficiales mexicanas en materia de eficiencia energética.

Sobre el particular, se le comunica que, derivado del análisis de la Información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria,

¹ Disponible en <https://www.cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2015.



2025
 Año de
 La Mujer
 Indígena



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0910

ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia. Por ello, se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, en la respuesta de Ampliaciones y Correcciones recibidas el 10 de marzo de 2025, esa Secretaría señaló que para dar cumplimiento al precepto legal ya mencionado utilizará los ahorros que se generaron por la emisión de la NOM-001-ENER-2014 los cuales ascienden a **\$43.9 millones de pesos** tal y como se desglosa en el documento anexo denominado 20241021172134_57345_Anexo B NOM final NOM 004.pdf.

Con base en la información expuesta por esa Secretaría se determina que los ahorros en costos de cumplimiento que generaron la NOM-001-ENER-2014 los cuales ascienden a **\$43.9 millones de pesos**, mientras que los costos que se generaran por la Propuesta Regulatoria se estiman en **\$29.5 millones de pesos**, por lo anterior se observa que la SENER da cumplimiento al precepto legal ya mencionado.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SENER argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran. A partir de estos planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación toda vez que contribuye al fortalecimiento del marco regulatorio en materia de eficiencia energética, en congruencia con la Ley de Transición Energética, expedida el 24 de diciembre de 2015 y su Reglamento expedido el 4 de mayo de 2017.

III. Objetivos y problemática.

Con relación al apartado 1 del formulario del AIR que solicita la descripción de los objetivos generales de la Propuesta Regulatoria, la SENER, precisó en el formulario de AIR lo siguiente:

"El objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es el de establecer el valor máximo del Índice de Energía de la Bomba (IEB) que deben cumplir los conjuntos motor-bomba y motobombas, para manejo de agua limpia; establece, además, el método de prueba y cálculo para comprobar el cumplimiento de dicho índice, así como, los requisitos de información que debe contener la etiqueta y el Procedimiento de evaluación de la conformidad. Aplica para el conjunto motor-

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0910

bomba y motobombas, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua limpia en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP), importados, fabricados o comercializados en los Estados Unidos Mexicanos. Adicionalmente, es importante destacar que, en las horas de mayor demanda de energía eléctrica, los aparatos o sistemas normalizados con consumos más eficientes de la energía contribuyen a disminuir dicha demanda y en consecuencia a disminuir o diferir las inversiones del capital para la ampliación de la infraestructura para la generación de energía eléctrica; las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética (NOM-ENER) al disminuir el consumo de energía eléctrica en estas actividades, disminuyen la quema de recursos naturales y se reduce la emisión de contaminantes a la atmósfera. Finalmente cabe resaltar que esta Norma Oficial Mexicana de Eficiencia Energética tiene la finalidad de tutelar el objetivo legítimo de interés público IX referente al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, establecido en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad”.

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, conforme a los siguientes argumentos:

“Se tomó la decisión de actualizar la NOM-004-ENER-2014, Eficiencia energética para el conjunto motor-bomba, para bombeo de agua limpia de uso doméstico, en potencias de 0,180 kW (¼ HP) hasta 0,750 kW (1 HP). - Límites, métodos de prueba y etiquetado, por diferentes razones, entre las que destaca la competencia desleal de algunos fabricantes que utilizando el campo de aplicación de la NOM-004-ENER-2014, que se acota al uso doméstico, importan y comercializan bombas que según son para uso agrícola, pero que venden en tiendas comerciales en donde los usuarios las adquieren y las utilizan para bombeo de sus viviendas, generando un engaño a dichos usuarios, ya que este tipo de bombas consumen más energía que las destinadas para dicho fin, ya que requieren el triple de tiempo 60 minutos, para llenar un tanque de 1100 litros, aunado a lo anterior, también se ha detectado la importación de estos equipos cuyos motores no cumplen con la NOM-014-ENER-2004, que aplica a motores de corriente alterna monofásicos tipo jaula de ardilla, con el mismo argumento de que sus bombas no se encuentran dentro del campo de aplicación, debido a que su uso no es doméstico; sin embargo, algunos equipos catalogados como uso agrícola están exentos de algunos pagos de impuestos, lo que les permite ofertarlo más barato en el mercado, por lo que la gente termina comprándolos, pero al final terminaran pagando más al tener un mayor consumo de electricidad. Aunado a lo anterior, se ha detectado que los conjuntos motor-bomba o motobombas tienen diversos usos tales como; el riego agrícola, el bombeo de agua potable en los sectores municipal, industrial, comercial y principalmente residencial; por lo que su uso se ha incrementado en los últimos años, lo que genera una demanda importante de energía eléctrica para el país”.

Adicionalmente, dicha Secretaría a través del documento de respuesta a las Ampliaciones y Correcciones detallo que la norma vigente establece valores máximos de consumo de electricidad a cumplir para llevar agua a una determinada altura y llenar un tanque de 1 100 litros en un tiempo de 20 minutos mediante el uso de los conjuntos motor-bomba. Sin embargo, al tener en el mercado equipos con diferentes tipos de impulsor, como lo son centrífugos y periféricos, se observa que entre ellos el tiempo en llenar un tanque de 1 100 litros es distinto, con lo cual los comercializadores que participaron en el grupo de trabajo para la elaboración de la regulación señalaron que el piso no era parejo para todos; ya que, los equipos con impulsor del tipo centrífugo por sus características de diseño cumplen sin problema con el tiempo establecido en la regulación, lo cual para los otros tipos de impulsor se lleva el doble o triple de tiempo, dependiendo la capacidad nominal del motor.





En virtud de lo anterior, se considera que la SENER atendió la información solicitada en el formulario de AIR para el apartado de referencia, a fin de contar con una mejora en las especificaciones de Relación de Eficiencia Energética Estacional de estos equipos, se coadyuvará a una reducción en su consumo de energía en nuestro país.

IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

Al respecto y con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SENER presentó en el formulario de AIR la siguiente información:

"Alternativas^{#1}: No emitir regulación alguna

Descripción de la alternativa^{#1}: Esta alternativa se desechó ya que existe una problemática que se describe en la respuesta a la pregunta 2 de este formulario de AIR, que se debe atender; ya que, se obtendrán beneficios importantes para el usuario y el país.

"Alternativas^{#2}: Fortalecer los esquemas de verificación y vigilancia

Descripción de la alternativa^{#2}: Esta alternativa se desechó ya que debido a que la regulación vigente tiene el inconveniente de que aplica a equipos de bombeo para uso doméstico, los comercializadores evitan la regulación al especificar en las envolturas o en las placas de los equipos que son para otro uso y por lo cual no tienen que cumplir con la regulación. Además, si especifican que son para uso agrícola, de acuerdo con datos de la Secretaría de Economía, los importadores se evitan el pagar cierta cantidad de dinero, ya que tienen un incentivo al incluir la leyenda "para uso agrícola". Por lo antes expuesto esta alternativa de verificación y vigilancia no puede llevarse a cabo.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la SENER atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las alternativas que considero.

V. Impacto de la Regulación.

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Respecto al numeral 7 del formulario de AIR, la SENER señaló que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites, lo cual se confirma de la lectura de su contenido.

B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SENER en el apartado 8 del formulario del AIR, enlistó, fundamentó y justificó las diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión considera atendido el numeral en comento del formulario del AIR.





C. Análisis de impacto en la Competencia.

Con relación al presente apartado, esa Secretaría indicó que " esta norma corresponde a una actualización de la NOM-004-ENER-2014, la cual se encuentra vigente, por lo que una vez publicada, seguirá contribuyendo a mantener la competencia efectiva del mercado nacional, estableciendo los valores máximos del IEB, sin limitar la libre competencia, al aplicarse sin distinción, a todos los fabricantes, importadores o comercializadores, evitando una competencia desleal y dando certeza al usuario final, de que los productos cumplen con los requisitos mínimos de eficiencia energética establecidos en la regulación, contribuyendo a un uso eficiente de la energía y a la preservación de los recursos naturales no renovables. Por lo que todos los fabricantes, comercializadores o importadores de este tipo de equipos no exceptúan la norma, comercializarán equipos de alta eficiencia y se reducirán las excepciones de impuestos por uso agrícola". Por lo anterior, se da por atendido el presente apartado.

D. Análisis de impacto en la Comercio Exterior.

Con relación al presente apartado, esa Secretaría indicó que esta regulación, al basarse en una norma extranjera "DEPARTMENT OF ENERGY 10 CFR Parts 429 and 431 Energy Conservation Program: Energy Conservation Standards for Pumps", no tendrá gran afectación en la comercialización de los productos sujetos a su cumplimiento, únicamente tendrán que cumplir con el proceso de certificación, establecido en México; para lo cual, cuando la norma entre en vigor y se incluya en el "ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior", comúnmente conocido como "Acuerdo de NOM's" o "Anexo de NOM's"; su cumplimiento será exigido en el punto de entrada al país, para lo cual tendrán que contar con un certificado de cumplimiento con la misma, para poder ser importadas. Esto con fundamento en el artículo 64 de la LIC que menciona: "Cuando un bien, producto, proceso o servicio deba cumplir con determinada Norma Oficial Mexicana o los Estándares ahí referidos, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones ahí establecidas, en los términos previstos en la Ley de Comercio Exterior. Para tal efecto, las autoridades normalizadoras determinarán, dependiendo del nivel de riesgo, cuales productos sujetos a normas oficiales mexicanas deberán demostrar su cumplimiento en el punto de entrada al país, lo cual se identificará en las Reglas de Comercio Exterior a través de las fracciones arancelarias correspondientes". En dicho supuesto, cuando así se exija a los bienes, productos, procesos y servicios nacionales, los bienes, productos, procesos y servicios a importarse también deberán contar con evidencias de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana de acuerdo con el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad aplicable, tales como certificados, dictámenes o resultados de pruebas de un Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado y aprobado o de un tercero extranjero en términos de un acuerdo de reconocimiento mutuo o equivalencia vigente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento".

Por otra parte, la SENER indicó que la medida resulta necesaria debido a que se deben establecer el objetivo y campo de aplicación de la norma, las especificaciones de eficiencia energética, el método de prueba para





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0910

determinarlas y el mercado de los conjuntos motor-bomba y motobombas. Con esto se garantiza la eficiencia de estos productos y de esta manera se contribuye a la preservación de los recursos naturales no renovables.

E. Análisis Costo-Beneficio

a) De los costos

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que dentro del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria esa Secretaría estimó que se generarán los siguientes costos:

Costos identificados por la SENER

Ente afectado	Costo millones de pesos
Usuarios	\$ 14.6
Compañía eléctrica	\$ 3.8
Fabricantes	\$ 11.1
Costos totales	\$ 29.5

Al respecto, se observa que los costos que se generarán con la Propuesta Regulatoria serán de aproximadamente de **\$29.5 millones de pesos**.

b) De los beneficios

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que dentro del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria esa Secretaría estimó que se generarán los siguientes beneficios:

Beneficios identificados por la SENER

Ente afectado	Beneficios millones de pesos
Usuarios	\$17
Compañía eléctrica	\$8.5
Fabricantes	\$11.6
totales	\$37.1

Asimismo, dicha Dependencia a través de la respuesta a Ampliaciones y Correcciones detallo el desglose como llego a este cálculo, adicionalmente estableció los beneficios de energía y emisiones evitadas estimadas por el proyecto de NOM-004-ENER-2024.

Por lo anterior, se observa que los beneficios son mayores que los costos de cumplimiento, por lo que se da por atendido el presente apartado.





**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/0910

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 19 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se confirma que la SENER atendió lo requerido en el formulario de AIR, pues señaló que, debido a que se trata de una actualización de una norma vigente, ya se cuenta con la infraestructura para la evaluación de la conformidad, la cual está formada por 5 laboratorios de prueba y 6 organismos de certificación de producto, que únicamente tendrán que solicitar su actualización de acreditación en esta norma, una vez publicada en el DOF, y posteriormente tendrán que solicitar su aprobación. Para la verificación del cumplimiento con la norma en los puntos de venta, como sucede actualmente, la Procuraduría Federal de Consumidor y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, en su carácter de autoridad normalizadora, son las autoridades encargadas de verificar que los productos cumplan con las especificaciones de la norma, por lo que no se tendrán que erogar más recursos que los que ya tiene presupuestados, ya que esta actividad la realiza para todas las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética. Para el caso de la importación, las aduanas se encargan de que todos los productos que intenten ingresar al país y se encuentren dentro de una de las fracciones arancelarias comprendidas dentro del anexo de NOMs, cuenten con certificado de cumplimiento con la norma o normas especificadas en dicha fracción, por lo que tampoco se tienen que erogar recursos públicos, porque esta actividad ya se realiza para todos los productos sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas vigentes, por lo que se considera atendido el presente numeral.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 21 del formulario de AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER indicó que para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, se dará cumplimiento con lo establecido en el artículo 32 de la LIC elaborando, al menos cada 5 años posteriores a la publicación de la NOM, un informe de revisión sistemática que contendrá los siguientes elementos: el diagnóstico, el impacto o beneficios de la regulación, datos cualitativos y la confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación de la NOM. Bajo tales consideraciones, se estima que la SENER identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, con lo que se tiene por atendida la solicitud del presente numeral.

VIII. Consulta Pública.

Respecto al presente apartado, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual se hace del conocimiento de la SENER, que a la fecha no se han recibido comentarios de particulares.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0910

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo, de la LGMR, por lo que la SENER podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la misma Ley.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo De Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



2025
 Año de
La Mujer Indígena

116-2400
 10/03/25